



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Notas técnicas de Prevención (NTP) 442 Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).

Metodología de investigación:

- Toma de datos.
- Integración de los mismos.
- Determinación de las causas.
- Selección de las principales.
- Ordenación de las mismas.

Procedimiento de investigación.

No existe un procedimiento único. Cualquier método es válido si sirve para lograr el objetivo.

El INSST ofrece una herramienta en la NTP 274 "método árbol de causas".

Registro documental de la investigación.

Sirve para gestionar los accidentes por parte de las empresas y cumplir con la obligación legal de:

- Investigar accidentes de trabajo (art.16 LPRL).
- Soporte documental de los accidentes de trabajo investigados (art.23 LPRL).

Notificación de accidentes de trabajo.

- **Parte Oficial de Accidentes de Trabajo** (SISTEMA DELTA para cumplir con la normativa legal)
- **Parte interno de notificación.** Esta notificación interna debe contener, datos de identificación, (persona accidentada, fecha, lugar, hora, día de la semana, testigos, etc.) descripción del accidente/incidente, consecuencias del accidente, (grado de lesión, descripción de la lesión, parte del cuerpo lesionada), causas del accidente, evaluación del riesgo potencial y medidas preventivas a adoptar.

Recordar que la investigación de los daños a la salud de las personas trabajadoras debe ser realizada por la persona empresaria, deberá contar con técnicos cualificados del Servicio de Prevención. Es importante que se constituya un equipo de investigación, donde pueden estar, asesores externos, mandos directivos, delegados / delegadas de prevención y personas trabajadoras implicadas en el accidente.

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> ☎ Tel: 91 589 09 88

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid. ☎ Tel: 91 589 09 88
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC)

- ☎ Tel: 91 589 73 94 ✉ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

- ☎ Tel: 91 589 70 43 ✉ saludlaboral@ugtspmadrid.es

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO (FICA)

- ☎ Tel: 91 589 73 50 ✉ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75 uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20 · 28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11 slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 08 18 uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01 ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65 ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68 suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es



¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO?

+ PREVENCIÓN =
+ SALUD + SEGURIDAD



"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Según el Art.156 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) *“se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”*.

El art. 316 de la LGSS (en consonancia con el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia) establece el concepto de accidente de trabajo para la persona trabajadora adscrita al Régimen Especial Trabajadores/as Autónomas (RETA):

Se considera como accidente de trabajo:

- ✓ Salvo prueba en contrario, las lesiones que sufra la persona trabajadora durante el tiempo y en el lugar de trabajo.
- ✓ Los accidentes “in itinere”.
- ✓ Los accidentes “en misión”.
- ✓ Los que sufre la persona trabajadora con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical.
- ✓ Tareas distintas a las de su categoría profesional en cumplimiento de órdenes del empresario.
- ✓ Actos de salvamento.
- ✓ Enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ Enfermedades o defectos padecidos con anterioridad que se agraven por el accidente.
- ✓ Enfermedades intercurrentes.
- ✓ Accidentes por imprudencia profesional.
- ✓ Accidentes con concurrencia de culpabilidad civil o criminal (empresario, compañero del accidentado o tercero).

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Siempre que ocurra un accidente de trabajo seguir la regla **PAS**:
PROTEGER (P) evitar que el accidente sea mayor.
AVISAR (A) a los servicios de emergencia.
SOCORRER (S) a los afectados hasta la llegada del personal sanitario.

Cómo actuar en caso de accidente leve:

- Mantener la calma en todo momento.
- Ponerlo en conocimiento del superior inmediato.
- Acudir al local de primeros auxilios en caso de existir en el centro de trabajo para las primeras curas.
- Solicitar volante a la empresa para acudir a la Mutua en caso de ser necesario.
- Colaborar en la investigación interna del accidente.

Cómo actuar en caso de accidente grave, muy grave, mortal o múltiple (más de 4 personas trabajadoras):

- Mantener la calma en todo momento.
- Avisar de inmediato a los servicios de emergencia (112) en caso de que no hubieran sido ya avisados.
- Respetar en todo momento en lo posible el lugar del accidente para facilitar la investigación por parte de la autoridad competente.

Al producirse un alto en la actividad normal de la empresa, en este momento habrá que:

- Avisar a la empresa (mando superior, responsable, empresario), y al Servicio de Prevención.
- Poner en conocimiento de la Autoridad Laboral.
- Poner en conocimiento de los representantes de las personas trabajadoras los hechos ocurridos.
- Colaborar en la investigación del accidente: Autoridad Laboral, IRSST, Servicio de Prevención, ITSS, etc.

Si en la empresa hay delegados y delegadas de prevención o Comité de Seguridad y Salud, éstos deben de tener toda la información necesaria cuando ocurra un accidente de trabajo y seguir los siguientes pasos:

- Deberán convocar una reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud. Se solicitará en 24-48 horas.
- Iniciar la investigación interna del accidente laboral junto con la empresa y su Servicio de Prevención.
- Solicitar a la empresa con carácter urgente: revisión de la Evaluación de Riesgos, Revisión de la Planificación Preventiva, toma de las primeras medidas correctoras.

La persona empresaria es quien tiene la obligación de notificar el accidente de trabajo principalmente, tanto si es con baja como si no, a través del parte normalizado en la Orden TAS/2926/2002 de 19 de noviembre, por lo que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento

electrónico (SISTEMA DELTA) Accesible desde la dirección:

<https://delta.mites.gob.es/Delta2Web>



CÓMO ACTUAR DESPUÉS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

Tras un accidente de trabajo se producen situaciones que las personas trabajadoras accidentadas, las personas empresarias, compañeros y compañeras, y los familiares a veces no saben afrontar, de cara a:

- El esclarecimiento de los hechos.
- Las acciones legales a tomar.
- Tramitación de seguros, incapacidades,....
- Cómo afrontarlo los familiares, compañeros/compañeras y amigos/amigas.

Si se comprueban incumplimientos a la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) se exigirán responsabilidades administrativas y probablemente un recargo de prestaciones.

Si la situación está implicando o ha implicado un riesgo importante para la vida de las personas trabajadoras, o en su caso por delitos de lesiones por imprudencia, u homicidio imprudente, cuando hayan existido daños para las personas trabajadoras, la ITSS lo remitirá al Ministerio Fiscal (Fiscalía especialista en Siniestralidad Laboral), a los efectos de una posible imputación por delitos contra la seguridad de las personas trabajadoras.



INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Para el esclarecimiento de los hechos se debe llevar a cabo la investigación de accidentes. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante (LPRL) en su artículo 16.3 obliga al empresario a “investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de las personas trabajadoras. A fin de detectar las causas de estos hechos”. La persona empresaria deberá llevar a cabo una investigación tanto de los accidentes que produzcan daños para las personas trabajadoras como de los incidentes (suceso anormal o imprevisto en el ámbito laboral que no causa lesiones graves o daños materiales inmediatos, pero conlleva un alto riesgo potencial para la integridad física de las personas trabajadoras).